



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00540- 00
EJECUTIVO POR COSTAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 01/11/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra los señores LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES y CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CACERES y a favor de AYDEE LEON CHANAGÁ, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de los señores LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES y CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CACERES y a favor de AYDEE LEON CHANAGÁ, por la siguiente suma:

1.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.00) correspondientes a las costas procesales liquidadas y aprobadas en primera instancia dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO radicado bajo el No. 2021-00379-00.

2.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles (31 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

En dicha providencia se indicó que la notificación se surtió por Estado Electrónico, conforme lo dispone el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., el día 02/11/2022 dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante; se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los señores LUIS ORLANDO ROBAYO CACERES y CRISTIAN JHIOVANY ROBAYO CACERES y a favor de AYDEE LEON CHANAGÁ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 01/11/2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor a favor del ejecutante; se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 138 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ- Secretaria